

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA, REPRESENTADO POR LA MTRA. VIANEY DEL RIO GUERRA, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO” Y POR LA OTRA PARTE, LA C. ALMA DELIA VERA LEON, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES ESTÁN CONFORMES, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CONSEJO” QUE:




I.1 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Economía del Estado de Sonora, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización de Bacanora del Estado de Sonora.

I.2 Que conforme a las facultades que le otorga los artículos 8 y 9 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización de Bacanora del Estado de Sonora tiene como objeto, promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización del bacanora; regular en la esfera de sus atribuciones, la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida bacanora; promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización del bacanora e impulsar de manera integral la cadena productiva del bacanora.

I.3 Que su representante, la Mtra. Vianey del Rio Guerra, acredita su personalidad como Directora del Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, según nombramiento fecha 16 de abril de 2023, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, y cuenta con las facultades establecidas en el artículo 19 de la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora, entre ellas, para celebrar el presente contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción III de la misma ley.

I.4 Para cubrir el monto del presente contrato, se cuenta con los recursos autorizados de origen estatal aprobados en el ejercicio fiscal 2023 para “EL CONSEJO”, notificado mediante oficio No. SE.05-0220/2023, enviado por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Sonora, manifestando que existe suficiencia presupuestal [REDACTED] en la partida [REDACTED] correspondiente al Subsidio de inversión, para cumplir con las obligaciones contenidas en el presente instrumento.

I.5 El presente contrato se celebra con fundamento legal en el artículo 48 cumpliendo con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Estado Número 8 sección II Tomo CCX, con fecha 28 de julio del 2022. Se realizó mediante adjudicación directa conforme al artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, realizado bajo el amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.6 Para efectos fiscales las autoridades hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **GES-790913-CT0**

I.7 Que, para los fines y efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Paseo Rio Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, 3er Nivel en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" declara baja protesta de decir verdad:

II.1 LA C. **ALMA DELIA VERA LEON**, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil casado, en pleno uso de sus facultades mentales, que su principal actividad económica es la de prestar servicios profesionales de consultoría con **Cedula Profesional 1786109**.

II.2 Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales que se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número: [REDACTED]

II.3 Manifiesta "bajo protesta de decir verdad" que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, y no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por el artículo 69 b del Código Fiscal de la Federación, e inscrita en el padrón de proveedor del Estado de Sonora bajo el número 1000008219.

II.4 Conoce plenamente los alcances del presente contrato, así como el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y los ordenamientos fiscales vigentes a la fecha de firma del presente contrato.

II.5 Que previamente a la celebración del presente contrato, presentó un "manifiesto de sus vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés", donde protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés.

II.6 Que cuenta con la experiencia, así como con la capacidad técnica, material, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos que se deriven del presente contrato, utilizando para ello todos sus recursos materiales, técnicos y humanos.

II.7 Que no se encuentra sancionado por la secretaría de la contraloría general o por la secretaría de la función pública o, en incumplimiento contractual con alguna dependencia, entidad, órgano desconcentrado, de la administración pública estatal, o municipio del estado de sonora

II.8 Que para fines del presente contrato tiene como domicilio el ubicado en la calle [REDACTED]

Alma Vera

mt



III. DE "LAS PARTES":

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato, y manifiestan que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato, así como las demás disposiciones legales que rigen la suscripción, ejecución y el cumplimiento del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CONSEJO" La implementación integral de un proyecto cuya finalidad es coadyuvar esfuerzos entre "LAS PARTES" para el acompañamiento, consultoría y auditoría que den respuesta a los hallazgos detectados en 2018 en Evaluación de Vigilancia por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) reactivando la acreditación de "EL CONSEJO" como Organismo certificador ante esa misma entidad. Adicionalmente se deberá capacitar a las personas que "EL CONSEJO" designe a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", en las competencias necesarias para la conformación de la Unidad de Inspección, cuya acreditación ante la EMA, se llevará a cabo en los tiempos que "EL CONSEJO" determine, siendo esa etapa de acreditación ajena a las obligaciones de este contrato.

Para el cumplimiento del objeto arriba descrito, se contemplan las siguientes fases:

1. Realizar un diagnóstico de la situación actual.
2. Revisar la estructura técnica y administrativa.
3. Seleccionar al equipo de trabajo.
4. Brindar asistencia técnica.
5. Realizar un estudio y análisis de los hallazgos detectados como resultados de la evaluación de vigilancia. Definir la estructura la estructura técnica y administrativa.
6. Adecuar la documentación del sistema de gestión para dar cumplimiento a los requisitos de las normas NMX-EC-17020-IMNC-2014ISO/IEC 17020:2012, NMX-EC-17065-IMNC-2014ISO/IEC 17020:2012; y la norma NOM-168-SCF1-2004.
7. Elaborar un plan de acciones correctivas, así como llevar a cabo su implementación y recopilar evidencias.
8. Aplicación de auditorías interna.
9. Elaboración de la revisión por la dirección.
10. Apoyar y asesorar para el cumplimiento de la documentación que sustentan las acciones correctivas como respuesta a los hallazgos ante la EMA.
11. Elaborar la documentación requerida para la acreditación y aprobación del Organismo de Certificación ante la EMA y la Dirección General de Normas respectivamente. Se aclara que el trámite relativo a la acreditación y aprobación de la unidad de inspección no es materia de contrato, y se llevara a cabo conforme a los tiempos de "EL CONSEJO"

Alvira Vera

12. Asesoría y capacitación del personal designado para conformar la Unidad de Inspección que deberá acreditarse y aprobarse por EMA y la Dirección General de Normas.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS "EL CONSEJO", se compromete a pagar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por los servicios objeto del presente Contrato la cantidad \$140,000 (Son: ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% de impuesto al valor agregado que representa la cantidad de \$ 22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) siendo un monto total de \$162,400.00 (ciento sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) Asimismo, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta que de dicho importe "EL CONSEJO" realice las retenciones del impuesto sobre la renta que corresponda.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL CONSEJO" efectuará un solo pago a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", al finalizar el objeto del contrato.

Asimismo, para efectuar el pago referido del presente contrato, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" presentará: documentación del sistema de gestión para dar el cumplimiento a los requisitos de las normas NMX-EC-17020-IMNC-2014ISO/IEC17020:2012, NMX-EC17065-IMNC-2014ISO/IEC17020:2012 y la norma NOM-168-SCFI-2004, plan de acciones correctivas, implementación y evidencias, aplicación de auditorías internas, elaboración por la dirección, apoyo y asesoría para envío de la documentación que sustenta las Acciones correctivas como respuesta a los hallazgos a la EMA, documentación requerida para el trámite de aprobación del Organismo de certificación como de la unidad de inspección ante la Dirección General de Normas, factura correspondiente a dichos gastos al momento de que los mismos se generen, debiendo anexar a la factura de los servicios, el informe de las acciones realizadas que amparen tales gastos se presentará al concluir la prestación del servicio.

En ningún caso se efectuarán los pagos, si no se presentan los recibos o facturas respectivas.



CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO: "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga con el objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de la firma del contrato el día 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2023.

QUINTA GARANTÍA Y MODIFICACIONES: Para garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" expedirá póliza de garantía o cheque certificado a favor de "EL CONSEJO" por el importe que resulte del 10% del monto total señalado en la cláusula segunda, la cual deberá entregar a "EL CONSEJO" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato y se conservará vigente durante el período de la contratación.

Lo anterior, de conformidad al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público del Estado de Sonora.

LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al contrato no podrán superar el 20% del monto cantidad originalmente establecidos, y que además el precio del servicio deberá ser igual al pactado inicialmente; conforme lo establecido en el primer párrafo del Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora

Alma Vera

SEXTA. OBLIGACIONES DE “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

- a) Entregar los bienes y prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contratos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de “EL CONSEJO” la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de EL CONSEJO de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL CONSEJO”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.

OCTAVA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La entrega de la prestación de los servicios se llevará a cabo dentro de las instalaciones de “EL CONSEJO” ubicadas en Boulevard Paseo Rio Sonora y Comonfort, Centro de Gobierno, Edificio Sonora, 3er Nivel en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, y será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL CONSEJO”, en el presente instrumento. Una vez concluido el servicio, los administradores del contrato harán constar por oficio que lo han recibido a su entera satisfacción y conformidad, debiendo acompañarlo con la evidencia documental, como comprobación de su ejecución, dicho oficio deberá integrarse al expediente de la contratación.

“LAS PARTES” acuerdan que los documentos y evidencia, ya sean impresos, en formato digital o cualquiera que sea el medio de comprobación de la conclusión del servicio, podrán ser valorados, inspeccionados o auditados en tiempo real o futuro conforme a los plazos legalmente aplicables, por las autoridades fiscalizadoras, con lo cual se tendrá por comprobada la prestación del servicio y la existencia de su entregable.

NOVENA. TRANSPORTE. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula primera del presente contrato.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

DÉCIMA. CALIDAD. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “EL CONSEJO” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

“EL CONSEJO” no estará obligada a recibir la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” queda obligado ante “EL CONSEJO” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “EL CONSEJO” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “EL CONSEJO”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “LAASSPES”.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, mismos que no serán repercutidos a “EL CONSEJO”.

“EL CONSEJO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CONSEJO” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA QUINTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL CONSEJO” o a terceros.

En tal virtud, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CONSEJO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL CONSEJO"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.


En caso de que **"EL CONSEJO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.


DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL CONSEJO"** entregue tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CONSEJO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tiene conocimiento en que **"EL CONSEJO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable. 

De igual forma, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se 

aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CONSEJO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CONSEJO"** de cualquier proceso legal.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CONSEJO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá, con motivo del suministro de la prestación de los servicios que realice a **"EL CONSEJO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. **"EL CONSEJO"** designa a la LIC. ANEL KORAIMA GUERRERO PARRA, Directora de Administración y Finanzas, como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

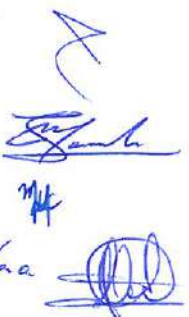
Asimismo, **"EL CONSEJO"** sólo aceptará la prestación de los servicios del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La facturas por la prestación de los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CONSEJO"**.

"EL CONSEJO", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA OCTAVA. DEDUCCIONES. En caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CONSEJO"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción por un 5 % sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.



Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL CONSEJO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CONSEJO".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de MEDIOS ELECTRÓNICOS, dentro de los **30 días hábiles** posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de **30 DIAS** deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

DÉCIMA NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "EL CONSEJO", por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **20%**, por cada **10 DÍAS** de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá efectuar el pago de la pena convencional, ante la Tesorería del Estado y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Esta pena convencional no descarta que "EL CONSEJO" en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de "EL CONSEJO".

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONSEJO" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al PRESTADOR DE SERVICIOS se hará a través de medios electrónicos por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **30 días hábiles** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

VIGÉSIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "EL CONSEJO", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de EL CONSEJO de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSPES", en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. “EL CONSEJO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la “LAASSPES”, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL CONSEJO”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que “EL CONSEJO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” exime expresamente a “EL CONSEJO” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “EL CONSEJO” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “EL CONSEJO” no tiene nexo laboral alguno con “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, por lo que éste último libera a “EL CONSEJO” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL CONSEJO” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “EL CONSEJO”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL CONSEJO”, a solicitud escrita de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” deberá presentar dentro de los **10 días hábiles** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.



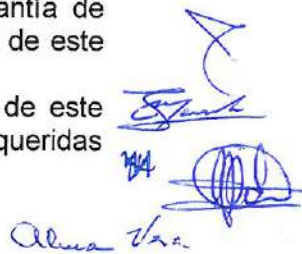
“EL CONSEJO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 30 días naturales, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “EL CONSEJO”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN. “EL CONSEJO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para “EL CONSEJO”;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CONSEJO”;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación de los servicios. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de “EL CONSEJO”;
- f) Si no suministra los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a “EL CONSEJO” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los servicios objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “EL CONSEJO”;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas



- por **"EL CONSEJO"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL CONSEJO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente instrumento jurídico;
 - o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
 - p) Cuando **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CONSEJO"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
 - q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CONSEJO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato; y
 - r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CONSEJO"** comunicará por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CONSEJO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONSEJO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONSEJO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONSEJO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONSEJO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONSEJO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CONSEJO"** establecerá con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio

del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la "LAASSPES".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CONSEJO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la "LAASSPES".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONSEJO".

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "EL CONSEJO".

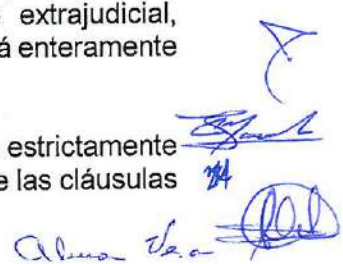
VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CONSEJO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por "EL CONSEJO" de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con 15 días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL CONSEJO" a solicitud escrita de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DISCREPANCIAS. "LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones y la propuesta económica de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que se precisen el o los procedimientos para la solución de controversias pactados diferentes al de conciliación previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; según lo requiere dicha Ley en la fracción XXI, de su artículo 51.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas



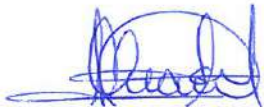
que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS " renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

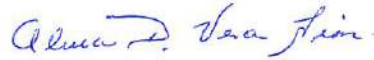
Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL CONSEJO" como "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman.

POR "EL CONSEJO"



MTRA. VIANEY-DEL RIO GUERRA
Directora General del Consejo Sonorense
Regulador del Bacanora

POR "LA PRESTADORA DE
SERVICIOS"



C. ALMA DELIA VERA LEON

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO



LIC. ANEL KORAIMA GUERRERO PARRA
Directora de Administración y Finanzas

TESTIGOS



Lcp. MARIA JOSE HEREDIA HUGUEZ
Jefe de departamento de Planeación y Control



Mtro. CIRIACO JESUS MANUEL VALENZUELA
Director de Proyectos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL CONSEJO SONORENSE REGULADOR DEL BACANORA Y LA C. ALMA DELIA VERA LEON, EL DÍA 1 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.